

Constancia secretarial: Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el 11 de los corrientes la apoderada actora allegó la documentación completa de la notificación personal defectuosa de la demandada, situación que ya se le había indicado con suficiente claridad en el auto que antecede. Así mismo, el 14 de mayo fue allegado el poder conferido por la ejecutada para su representación judicial y se solicitó la remisión de la demanda y sus anexos.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de mayo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Wilson Eduard Rendón Osorio contra Valtierra S.A.S. radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-0018-00.

Verificadas las gestiones de notificación de la parte demandada allegada el 11 de mayo, sería del caso requerir nuevamente a la parte actora para que realice correctamente la misma en razón de las falencias señaladas en el auto que antecede, empero, y como quiera que el día 14 del presente mes la sociedad demandada allegó escrito mediante el cual constituyó poder para su representación judicial dentro del presente asunto, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 301 del CGP.

Conforme así lo establece la norma en cita, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago en su contra, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto como así lo dispone la norma en cita.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Se reconocerá personería a los apoderados. Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a Valtierra S.A.S. de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago el 21 de enero de 2021, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

Los términos para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado.

SEGUNDO: Reconocer personería a Mauricio Suárez Patiño y a Deiver Zamora Morillo portador respetivamente de la T.P. 248.110 y L.T. 25.435 del CSJ, para representar los intereses de su mandante, sin que puedan actuar conjuntamente.

TERCERO: Por secretaría permítase el acceso virtual del expediente a los apoderados de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**74d4530dd914a4cd0b89a823d2ae4df0d1f1a5aa3ddf9ddb064f212957fbe833**

Documento generado en 18/05/2021 02:10:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**